



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "C" 78756	23/4/2018
------------------------	-----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: ***Distribución de resultados. Comunicación "A" 6464. Aclaración.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de corregir un error de transcripción en el punto 6.3. de las normas sobre "Distribución de resultados", que debe referir a las tablas contenidas en los puntos 4.1.4. y 4.2.4.

A ese efecto, les hacemos llegar en anexo la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en las normas sobre "Distribución de resultados".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín
Subgerente de Emisión
de Normas

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

- 6.1. Desde el 1.1.13, a los efectos del cómputo de la posición de capitales mínimos para las verificaciones previstas en estas normas, la exigencia de capital por riesgo de crédito por titulizaciones deberá computarse sobre todas las operaciones vigentes a la fecha de cómputo.
- 6.2. El margen de capital contracíclico que las entidades financieras deberán aplicar a sus exposiciones en la Argentina, conforme a lo establecido en el punto 4.2., se establece, a partir del 1.4.16, en 0 %.
- 6.3. Hasta el 31.3.20 deberán contar con la autorización previa de la SEFyC para la distribución de resultados las entidades financieras que, para determinar el resultado distribuible, no hayan incrementado los rangos de CO_{n1} neto de deducciones ($CDCO_{n1}$) previstos en las tablas de los puntos 4.1.4. y 4.2.4. en 1 punto porcentual.

Este requerimiento también será de aplicación para el pago de los servicios financieros correspondientes a emisiones de instrumentos representativos de deuda previstos en la Sección 5.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6464	Vigencia: 10/03/2018	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------